

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AUTO PARTS LOGISTIC S.A. CARPARTSLOGIS

CUANTIAS:

CAP. SUSCRITO USD 100,000.00

CAP. AUTORIZADO USD 200,000.00

DL,4

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: *WORLD-WIDE AUTOMOTIVE CORPORATION*, sociedad organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, domiciliada en dicho país, representada legalmente por su mandatario especial el Doctor ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ; y, el señor *IAN HINKE*, de nacionalidad Norteamericana, debidamente representado por el Doctor LUIS PONCE



PALACIOS, conforme se acredita de las copias certificadas de los poderes que se agregan como documentos habilitantes.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Dignese elevar a escritura pública la siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima.- CLAUSULA PRIMERA.- Accionistas: World-Wide Automotive Corporation, sociedad organizada bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, domiciliada en dicho país, representada legalmente por su mandatario especial el Doctor Alejandro Ponce Martínez, conforme se acredita de la copia certificada del poder que se agrega como documento habilitante, y el señor Ian Hinke por sus propios derechos de nacionalidad Norteamericano debidamente representado por el Doctor Luis Ponce Palacios, se conviene libre y voluntariamente en constituir una compañía anónima de acuerdo con los estatutos y demás puntos que se expresan. Los fundadores manifiestan expresamente su voluntad de asociarse y formar la compañía.- CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos de: La compañía constituida mediante este contrato se registrá por la ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se insertan.- TITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y

DURACION.- Artículo Primero.- Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a estos estatutos, se denomina **AUTO PARTS LOGISTIC S.A.**

CARPARTSLOGIS.- Artículo Segundo.- Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.- **Artículo**

Tercero.- Objeto: El objeto de la sociedad es: i) La sociedad tendrá por objeto cualquier actividad relacionada con la industria automotriz, entre ello, pero no limitado a: Comercialización, venta, intercambio, compra, arriendo, promoción, exportación e importación y negociación en genera; ii) Comercialización, venta, fabricación, importación y exportación de insumos y materias primas utilizadas para la industria automotriz; iii) Representación de productos, marcas y empresas nacionales y extranjeras vinculadas al sector automotriz; iv) Compra y venta, manejo y administración de establecimientos comerciales afines a su objeto social; v) Prestación de servicios de mecánica, reparación y ensamblaje de todo tipo de productos de la industria automotriz y de maquinarias, incluyendo automotores, buses, tractores, camiones o similares, así como maquinarias, accesorios, y partes; vi) La prestación de servicios técnicos y de administración a importadores y

Dr. Rodrigo Sergio Vuleca
NOTARIA VEINTISIMO NOVENA

distribuidores de automotores en general; vii) Invertir en cualquier clase de negocio o sociedad.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones.- Artículo Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de cien años desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.- Artículo Quinto.- Capital: El capital autorizado es de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y el capital suscrito de USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones serán ordinarias y nominativas de USD 1.00 (UN DÓLAR) cada una.- Artículo Sexto.- Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente.- Artículo Séptimo.- Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Octavo.- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.-

Artículo Noveno.- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- Artículo Décimo.- Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

Artículo Décimo Primero.- Administración: Son órganos de la compañía: a) La junta general de accionistas; b) el directorio; c) el gerente general, y d) el presidente.- PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO PÚBLICO

regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- Juntas generales extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas generales universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen así mismo por unanimidad,

previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.- Artículo Décimo Sexto.-
Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.- Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la junta general de accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción.

Dr. Rodrigo Delgado Velasco
NOTARIO MESSIAO NAVARRETTA

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concorra al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, además del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva.- Artículo Décimo Octavo.-

Atribuciones de la junta general: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: Uno. Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos; Dos. Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general; Tres. Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; Cuatro. Deliberar y resolver sobre el balance general anual; Cinco. Elegir un comisario principal y un

suplente que podrá no ser accionista de la compañía; Seis. Remover a los miembros del directorio así como al gerente general, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; Siete. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; Ocho. Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía. Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa; Nueve. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Diez. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Once. Resolver acerca de la amortización de acciones; Doce. Acordar todas las modificaciones del contrato social, y Trece. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.- Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la junta general: La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.- **PARRAFO SEGUNDO.- Del Directorio:** Artículo Vigésimo.- Elección del directorio: La junta



Dr. Federico Urquiza
BOZACA VIGÉSIMO

general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes.- Artículo Vigésimo Primero.- **El Directorio:** El directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general. Integrará también el directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía. Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al mismo tiempo, fuera director de la compañía. Los vocales del directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo.- **Convocatoria y quórum para el directorio.** El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, fax, telex o cualquier otro medio) por el presidente o el gerente general con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quórum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito.

firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Actas de las sesiones del directorio: De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. El directorio determinará el contenido de las actas.- **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Atribuciones y deberes del directorio: Son atribuciones y deberes del directorio, además de los previstos en estos estatutos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía; acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general; d) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía; en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; e) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; g) Autorizar al gerente general a contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el



Dr. Roberto Salgado Velasco
NOTARIO PÚBLICO

movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; j) Examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; l) Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía; ll) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del gerente general y del presidente; m) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el gerente general; n) Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; ñ) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales; o) Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al quinientos por ciento (500%) del capital social y reservas de la compañía; p) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas.- Las autorizaciones previstas en los literales g) y k) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.-

**PARRAFO
TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL
PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Quinto.- El presidente:**

El presidente de la compañía, que será al mismo tiempo miembro del directorio y de la junta general, será nombrado por el directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente: a) Convocar y

presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general, y del directorio.- b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio; d) Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiere; e) Ejercer la representación legal de la compañía para lo cual tiene las facultades señaladas en los literales b), e), f), g), i) del Artículo Vigésimo Séptimo. Esta representación legal es independiente de la del gerente general; f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general. En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del directorio.-

Artículo Vigésimo Sexto.- El gerente general: El gerente general es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por el directorio para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del gerente general: Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta

Dr. Roberto Saigusa Vuletz
NOTARIA MESSIMO N. JVENA

general de accionistas y del directorio; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger, previa autorización del directorio, el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía; f) Constituir, previa autorización del directorio, los apoderados especiales de la compañía; g) Decidir, previa autorización del directorio, acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; h) Proponer los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización del directorio; de manera especial el gerente general, con previa autorización del directorio, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sea necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras

de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos; j) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; k) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la junta general de accionistas; m) Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio; n) Presentar al directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo; ñ) Presentar al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; o) Presentar cada año al directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas,

Dr. Gerardo Saizaso Velasco
SECRETARIA MEZSIMO NUVENA

que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; r) Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario.- Artículo Vigésimo Octavo.- Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "Por AUTO PARTS LOGISTIC S.A. CARPARTSLOGIS, Presidente", o "Por AUTO PARTS LOGISTIC S.A. CARPARTSLOGIS, Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO: Artículo Vigésimo Noveno.- El Secretario: El secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio; c) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio; d) Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra; e) Certificar y dar fe de

todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o, el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- **TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.-**

Artículo Trigésimo.- El Comisario: La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **TITULO QUINTO.- DE LAS**

CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.-

Artículo Trigésimo Primero.- Cuentas de Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la compañía.

Artículo Trigésimo Segundo.- Balance General e Inventarios: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta.

Dr. Rodrigo Delgado Velasco
NOTARÍA VICESIMO N. VENTENA

general de accionistas.- Artículo Trigésimo Tercero.-
Aprobación de los Balances: la aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- Artículo Trigésimo Cuarto.-
Reservas: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.- Artículo Trigésimo Quinto.-
Reservas especiales: La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- Artículo Trigésimo Sexto.-
Distribución de utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- Artículo Trigésimo Séptimo.-
Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo.

con las Leyes.- Artículo Trigésimo Octavo.- Pago de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Noveno.- Disolución anticipada: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto.- Artículo Cuadragésimo.- Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones: El capital suscrito de la compañía es USD 100,000 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en 100,000 acciones de un dólar cada uno.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas, en un veinticinco por ciento (25%) de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
WORLD-WIDE AUTOMOTIVE CORPORATION	US\$ 99,999.00	US\$ 24,999.75	US\$ 74,999.25	99,999
SR. IAN HINKE	US\$ 1	US\$ 0.25	US\$ 0.75	1
TOTAL	US\$100,000.00	US\$ 25,000.00	US\$ 75,000.00	100,000

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VEINTISÉPTIMO NOVENA

En consecuencia, se halla suscrito el cincuenta por ciento del capital autorizado, y pagado el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. El saldo del capital suscrito, deberá ser integrado dentro del plazo y forma que determine la junta general, pero que no excederá de dos años desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA CUARTA.- Nacionalidad de los Accionistas:

La accionista World-Wide Automotive Corporation es de nacionalidad de las Islas Vírgenes Británicas y el señor Ian Hinke es de nacionalidad Norteamericano.- **CLÁUSULA**

QUINTA.- El tipo de inversión de esta compañía es

inversión extranjera directa.- **CLÁUSULA SEXTA.-** Los

fundadores declaran expresamente que facultan a los

doctores Alejandro Ponce Martínez, Alfredo Gallegos

Banderas, Roque Albuja Izurieta y María Daniela Román

para que lleven adelante individual o conjuntamente todas

las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal

existencia de AUTO PARTS LOGISTIC S.A.

CARPARTSLOGIS.- **CLAUSULA SÉPTIMA.-** Los

accionistas cuya nómina consta en la CLAUSULA TERCERA

son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran

expresamente que no se reservan provecho ni ventaja

particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o

comisión.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por

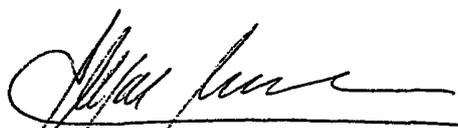
la Abogada María Daniela Román A., profesional con

matrícula número ocho mil seiscientos cincuenta del Colegio

de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal, la misma que los

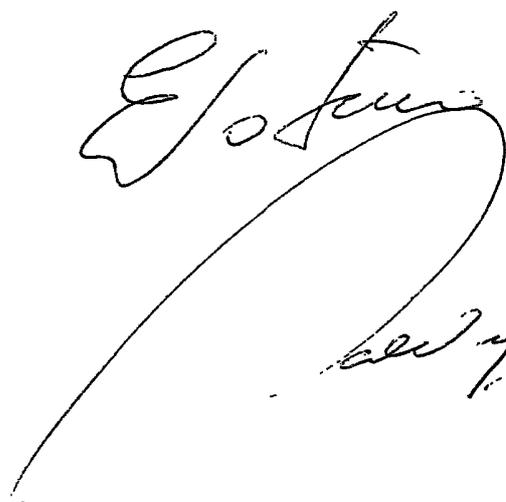
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ
C.C. 170162112-8



DR. LUIS PONCE PALACIOS
C.C. 170199538-1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

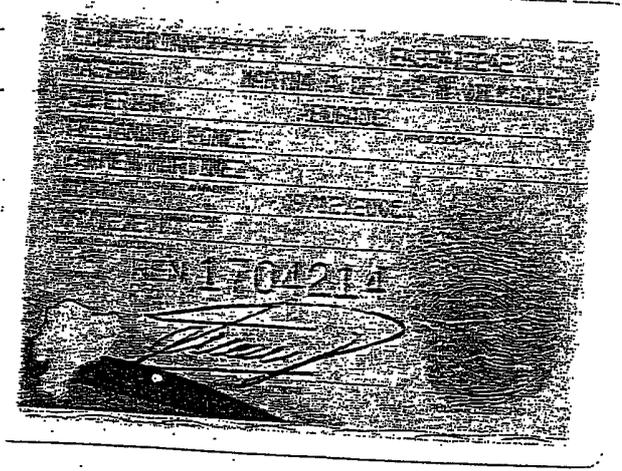
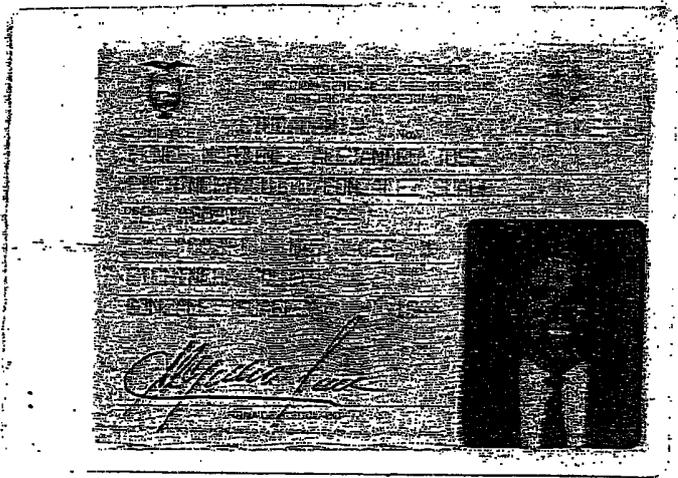
CERTIFICADO DE VOTACION

157-00242-1704274
NUMEROS DE CEDULA
PENCE MARTINEZ ALEJANDRO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
COMBAYA
PARACQUIA

CANTON
QUITO

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro a su cargo sírvase protocolizar la copia certificada del Poder Especial otorgado por WORLD-WIDE AUTOMOTIVE CORPORATION a favor del Doctor ALEJANDRO PONCE MARTINEZ y/u OTROS, y de su respectiva traducción, que acompaño.

Maria Daniela Román

Abg. María Daniela Román

Matrícula 8650 C.A.P.



The undersigned, World-Wide Automotive Parts Corporation, a corporation incorporated under the laws of British Virgin Islands with offices in hereby appoints Alejandro Ponce Martinez and/or Alfredo Gallegos Banderas and/or Roque Albuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Luis Ponce Palacios of Quito, Ecuador, as his attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:

El suscrito, World-Wide Automotive Corporation, una sociedad organizada bajo las leyes de British Virgin Islands ; con oficinas en, por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martinez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Luis Ponce Palacios de Quito, Ecuador, como sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:

1. Sign any agreement for a future in-corporation or formation of any company.

1. Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía.

2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary any authorization for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose.

2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.

3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares or quotas, adopt and approve the act of incorporation and company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the completion of the incorporation of the any company.

3. Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones o participaciones, adoptar y aprobar el contrato social y los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía.

4. Receive the stock or quota certificates issued by the company.

4. Recibir los títulos o participaciones de acciones emitidos por la compañía.

5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them.

5. Asistir a las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas.

6. Register the foreign investment with the Central Bank.

6. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

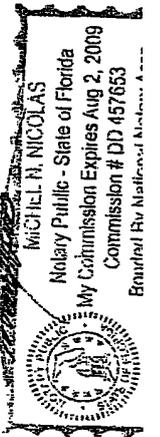
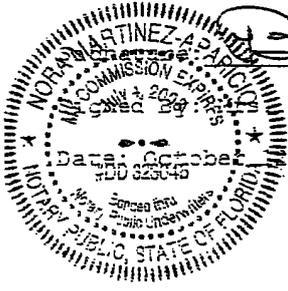
In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organizational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorization and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.

En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.

Ruth Bernal/Secretary

Firma: Bernal
Firmado Por: Sra. Ruth Bernal/Secretaria

Fecha: 12 de octubre de 2006





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Michel N. Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of October, A.D., 2006

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2006-73134

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.



10. Signature:

Sum M. Cobb

Secretary of State

NOTARY PUBLIC
1096124

COMMISSION NO.
00 457953

STATE OF FLORIDA
Executive Department

I, Jeb Bush, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

Michel N. Nicolas

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida

from August 3, 2005 through August 2, 2009 and in the

Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.

Jeb Bush
Governor

Gracida E. Hood
Secretary of State

NNAF

Es comisiona de a copia de a...
03/07/2005

[Signature]
NOTARY PUBLIC

NOTARY PUBLIC
RODRIGO SALGADO
NOTARIA VICERREINADA

Dr. Rodrigo Salgado
NOTARIA VICERREINADA

TRADUCCIÓN

ESTADO DE FLORIDA
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Michel N. Nicolas

3. actuando en la capacidad de Notario Público de
Florida

4. llevando el sello/timbre de Notario Público, Estado
de Florida

Certificado

5. a Tallahassee, Florida

6. el Doceavo día de Octubre, D.C., de 2006

7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida

8. No. 2006-73134

9. Sello/Timbre: Esta apostilla es NULA y SIN VALOR si
la fecha del numeral 6 ocurre antes de
la ejecución de documento adjunto.

(Aquí consta el sello que dice: GRAN SELLO DEL ESTADO DE
FLORIDA EN DIOS CONFIAMOS)

10. Firma
(ilegible)
Secretario de Estado

TRADUCCIÓN

ESTADO DE FLORIDA

Departamento Ejecutivo

Yo, Jeb Bush, Gobernador de Florida, en virtud de la autoridad investido en mí por la Constitución y las Leyes de este Estado, por medio del presente certifico que

Michel N. Nicolas

es

Notario Público

En y por el Estado de Florida desde el 3 de agosto de 2005, hasta el 2 de agosto de 2009 y en el Nombre del Pueblo del Estado de Florida, tener, llevar y ejercer dicho cargo y todos los poderes y responsabilidades correspondientes a ello, y recibir todos los privilegios y emolumentos de eso de acuerdo con la Ley, En Testimonio de lo cual, yo he firmado de mi puño y letra y he ordenado que se fije el gran sello del Estado, Tallahassee, Florida

(Firma ilegible)
Gobernador

(Firma ilegible)
Secretario de Estado

Yo, María Daniela Román Aguinaga, por la presente certifico que la traducción al castellano que antecede es una versión fiel y completa del certificado adjunto al poder otorgado WORLD-WIDE AUTOMOBILE CORPORATION el 12 de octubre de 2006.

Quito, 8 de noviembre de 2006



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

C.C. 171291866-1

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la(s) firmas de MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA

es (s) auténtica (s) - Quito, a

15 NOV 2006

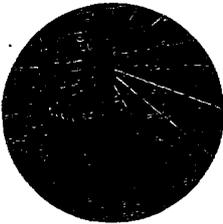
NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Abg. Daniela Roman, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en seis feje (s) (as), protocolizo los documento (s) que antecede (n)

Quito, a

08 NOV. 2006

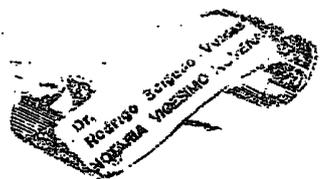
Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 08 NOV. 2006
EL NOTARIO



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro a su cargo sírvase protocolizar la copia certificada del Poder Especial otorgado por el señor IAN HINKE a favor del Doctor LUIS PONCE PALACIOS y/u OTROS, y de su respectiva traducción, que acompaño.

Ma Daniela Román

Abg. María Daniela Román

Matrícula 8650 C.A.P.



The undersigned, Ian Hinke, a resident of the United States of America, hereby appoints Alejandro Ponce Martínez and/or Alfredo Gallegos Banderas and/or Roque Albuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Luis Ponce Palacios of Quito, Ecuador, as his attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:

El suscrito Ian Hinke, ciudadano residente de los Estados Unidos de América, por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martínez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Luis Ponce Palacios de Quito, Ecuador, como sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:

1. Sign any agreement for a future in-corporation or formation of any company.

1. Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía.

2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary any authorization for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose.

2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.

3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares or quotas, adopt and approve the act of incorporation and company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the completion of the incorporation of the any company.

3. Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones o participaciones, adoptar y aprobar el contrato social y los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía.

4. Receive the stock or quota certificates issued by the company.

4. Recibir los títulos o participaciones de acciones emitidos por la compañía.

5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them.

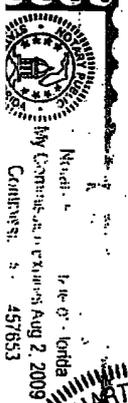
5. Asistir a las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas.

6. Register the foreign investment with the Central Bank.

6. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organizational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorization and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.

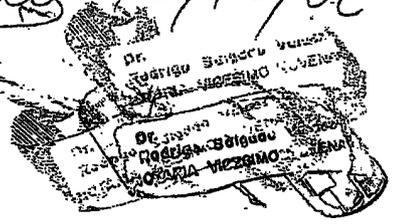
En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.



ce

la ce

Nora Martínez Aparicio 10/12/06





Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by Michel N. Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of October, A.D., 2006

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2006-73135

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.

10. Signature:



Sue M. Cobb

Secretary of State



NOTARY ID NO. 1096184

COMMISSION NO. CD 457653

STATE OF FLORIDA

Executive Department

I, Jeb Bush, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me by the Constitution and Laws of this State, do hereby commission

Michel N. Nicolas

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida.

from August 3, 2005 through August 2, 2009 and in the

Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.

Jeb Bush
Governor

Granda E. Hood
Secretary of State

NNAF

Es compulsada de la copia que en 3 - feja(s) me fue presentada. - Quito a.

08 NOV. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICERREINO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VICERREINO NOVENO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VICERREINO NOVENO

TRADUCCIÓN

ESTADO DE FLORIDA
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Michel N. Nicolas

3. actuando en la capacidad de Notario Público de
Florida

4. llevando el sello/timbre de Notario Público, Estado
de Florida

Certificado

5. a Tallahasse, Florida

6. el Doceavo día de Octubre, D.C., de 2006

7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida

8. No. 2006-73135

9. Sello/Timbre: Esta apostilla es NULA y SIN VALOR si
la fecha del numeral 6 ocurre antes de
la ejecución de documento adjunto.

(Aquí consta el sello que dice: GRAN SELLO DEL ESTADO DE
FLORIDA EN DIOS CONFIAMOS)

10. Firma
(ilegible)
Secretario de Estado



TRADUCCIÓN

ESTADO DE FLORIDA
Departamento Ejecutivo

Yo, Jeb Bush, Gobernador de Florida, en virtud de la autoridad investido en mí por la Constitución y las Leyes de este Estado, por medio del presente certifico que

Michel N. Nicolas

es

Notario Público

En y por el Estado de Florida desde el 3 de agosto de 2005, hasta el 2 de agosto de 2009 y en el Nombre del Pueblo del Estado de Florida, tener, llevar y ejercer dicho cargo y todos los poderes y responsabilidades correspondientes a ello, y recibir todos los privilegios y emolumentos de eso de acuerdo con la Ley, En Testimonio de lo cual, yo he firmado de mi puño y letra y he ordenado que se fije el gran sello del Estado, Tallahassee, Florida

(Firma ilegible)
Gobernador

(Firma ilegible)
Secretario de Estado

Yo, María Daniela Román Aguinaga, por la presente certifico que la traducción al castellano que antecede es una versión fiel y completa del certificado adjunto al poder otorgado IAN HINKE el 12 de octubre de 2006.

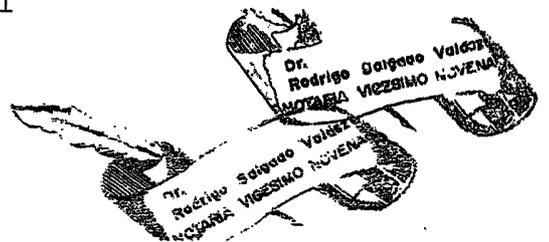
Quito, 8 de noviembre de 2006

Ma. Daniela Román

C.C. 171291866-1

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firmas de MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA

es (son) autenticas (s) .- Quito, a 08 NOV. 2006



RAZON DE PROTOCOLIZACION: a petición de Abg. Daniela Román A.

, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en seis foja (s) útil (es); protocolizo los documento (s) que antecede (n)

Quito, a 08 NOV. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.

NOTARIO VIGESIMO NOVENA OFICINA DE QUITO

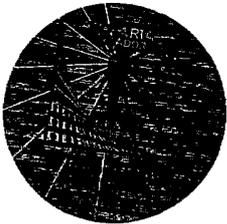
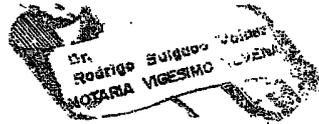
Se protocoliza ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a

08 NOV. 2006

EL NOTARIO



RODRIGO SALGADO VALDEZ





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO GALVEZ MARIA CAMILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2006 12:15:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AUTO PARTS LOGISTIC S.A. CARPARTSLOGIS
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/12/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





Banco Amazonas

Parte de ti

US\$25,000.00

No. 0002

No. 06-89-0102

QUITO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía **AUTO PARTS LOGÍSTICA S.A.**

CARPARTS LOGIS Abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
World Wide Automotive Corporation	US\$ 24,999.75
Sam Hinkle	US\$ 0.25
TOTAL	U.S. 25,000.00

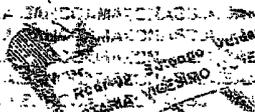
En consecuencia, el total de la aportación es de **VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Suma que será devuelta a los accionistas de la compañía los días **16 de Noviembre de 2006** designados por esta después que la Superintendencia de Compañías nos confirme que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y se encuentra en plena vigencia de sus operaciones. El nombramiento del Administrador de la Compañía se encuentra debidamente constituido y se encuentra en plena vigencia de sus operaciones. El visor de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

23 NOV 2006



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y SURESPONDA	
CANTON	1703-0055
BONCE PALACIOS JUDIC. DON CARLOS RIZCARRON	
LICENCIADO DON CARLOS GONZALEZ SUA	
14910	
40	

ECUATORIANA	
PARTE DEL	NOBLEZA GOMEZ DE LAS TORRES
PROFESION	ABOGADO
LICENCIADO DON CARLOS BONCE	
1507072	
HASTA BUENAS DE SU PETALEA	
FORMA No.	
1507072	

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VICESIMO NOVENA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 29 NOV. 2006
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VICESIMO NOVENA

RA-



ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.II. 004736 dictada por la Superintendencia de Compañías el 04 de diciembre del año 2006, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de la Compañía "AUTO PARTS LOGISTIC S. A. CARPARTSLOGIS."**, otorgada en esta Notaría el 23 de noviembre del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 14 de diciembre del año 2006.-



[Handwritten signature]

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de diciembre del 2.006, bajo el número **165** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTO PARTS LOGISTIC S. A. CARPARTSLOGIS**" otorgada el 23 de noviembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2926**.- Quito, a diez y siete de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.




DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.4348

Quito, 22 de febrero de 2007

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTO PARTS LOGISTIC S.A. CARPARTSLOGIS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara